

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado N° 131-0947-2013 del 16 de septiembre de 2013, notificada por aviso fijado el día 25 de septiembre del 2013 y desfijado el día 03 de octubre del 2013, la Corporación OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor DIEGO CUERVO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía número 71.598.490, en un caudal total de 0.028L/s, distribuidos así: para uso PECUARIO 0.013L/seg, y para RIEGO 0.001L/s, caudal a derivarse de la fuente La Acequia, en un sitio con coordenadas X: 848.556, Y: 1.177.687, Z:2.255, en predio del señor Luis Noé Rojas, y para uso PECUARIO 0.013L/seg y para RIEGO 0.001L/seg, caudal a derivarse de la fuente El Bosque, en un sitio de coordenadas X:848.276, Y: 1.177.238, Z:2.296, en beneficio del predio denominado “El Candil” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-44273, con coordenadas X1:849.296, Y:1.177.817, Z1:2.175 - 2.200 m.s.n.m X2:849.008, Y2: 1.177.873, Plancha 147 III B.2 ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro, con una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante radicado CE-11392-2023 del 19 de julio del 2023, el señor DIEGO CUERVO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía número 71.598.490; solicitó ante la Corporación RENOVACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso de Riego y Pecuario, en beneficio del predio denominado “El Candil” con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-44273, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que la solicitud de RENOVACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución con radicado N° 131-0947-2013 del 16 de septiembre de 2013 y, solicitado por el señor DIEGO CUERVO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía número 71.598.490, para uso de Riego y Pecuario, en beneficio del predio denominado “El Candil” con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-44273, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado CE-11392-2023 del 19 de julio del 2023, por medio de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de Rionegro, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor DIEGO CUERVO VALENCIA, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular CIR-00003-2023 del 05 de enero del 2023.



Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al señor **DIEGO CUERVO VALENCIA**, en calidad de propietario, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150217168

Proyecto: Judicante: Ximena Osorio

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales - Renovación

Fecha: 21/07/2023

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-190 V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

